



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2025-0018838
PROCEDENCIA : ATFFS SEC SEDE PUERTO BERMUDEZ
MATERIA : Denegar la solicitud para permiso de aprovechamiento forestal mediante Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI).
ADMINISTRADO : Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla y María Bernardina Ochoa Huarcaya
REFERENCIA : Informe Técnico N° D000003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AAA.

VISTO:

El Informe Técnico N° D000003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AAA, respecto a la evaluación de la solicitud para permiso de aprovechamiento forestal mediante Plan de Manejo Forestal Intermedio, presentada por los señores Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla, identificado con DNI N° 10641120 y María Bernardina Ochoa Huarcaya, identificada con DNI N° 10640936, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 28 de abril del 2025, mediante Formulario F 38, los señores Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla con DNI 10641120 y Ochoa Huarcaya María Bernardina con DNI 10640936, ingresan su solicitud de aprobación de Plan de Manejo Forestal Intermedio.
2. Con fecha 30 de abril del 2025, mediante Memorando N° D000023-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, el administrador técnico del SERFOR-SEC designa al profesional Arturo Anco Arroyo, para que realice la evaluación de la solicitud presentada por los señores Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla con DNI 10641120 y María Bernardina Ochoa Huarcaya con DNI 10640936.
3. Con fecha 07 de mayo del 2025, mediante CARTA MULTIPLE N° D000009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se notifica al señor Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla, las observaciones encontradas en la evaluación del expediente.
4. Con fecha 14 de mayo de 2025; mediante CARTA S/N -2025-CCNN.FUDA, el señor Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla, solicita la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para la subsanación de observaciones notificado mediante CARTA MULTIPLE N° D000009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL.

5. Con fecha 16 de mayo del 2025, mediante CARTA MULTIPLE N° D000011-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se da a conocer al señor Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla, que se está ampliando la vigencia por diez (10) días hábiles improrrogables, dicho plazo culmina el 29 de mayo del 2025.
6. Con fecha 29 de mayo de 2025, mediante CARTA S/N-2025-PP-GRT, el señor Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla, nuevamente solicita ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para la subsanación de observaciones.
7. Con fecha 02 de junio del 2025, mediante Informe Técnico D00003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AAA, elaborado y firmada por el Ing. Arturo Anco Arroyo, recomienda denegar la solicitud presentada por los señores Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla, identificado con DNI N° 10641120 y María Bernardina Ochoa Huarcaya, identificada con DNI N° 10640936, por no haber subsanado las observaciones en el plazo otorgado.

II. COMPETENCIA.

8. El artículo 13 de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
9. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI;
10. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...; c) Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas.
11. La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que “La Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y el objeto de la Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad”.
12. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...; c) Otorgar

títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas.

13. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal c) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala *“Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre”*.
14. Que, el Artículo 54° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, define “El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda”;
15. Que, el Artículo 137° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que “En el caso que las ARFFS otorgue títulos habilitantes en zonas de amortiguamiento, se requiere la opinión técnica previa vinculante de SERNANP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26834. Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento”.
16. El inciso 137.2 del artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece “Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.
17. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los “Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)”.

III. ANALISIS DE LA EVALUACION

18. Con fecha 07 de mayo del 2025, mediante CARTA MULTIPLE N° D000009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se notifica al señor Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla, las observaciones en la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio,, otorgándole un plazo de 05 días hábiles más el tiempo de la distancia, para subsanar las observaciones.
19. Mediante CARTA S/N -2025-CCNN.FUDA, el señor Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla, solicita la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para la subsanación de observaciones; la fecha solicitada por el administrado fue dado a conocer al administrado mediante CARTA MULTIPLE N° D000011-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 16 de mayo del 2025, otorgándole 10 días hábiles adicionales para que subsane observaciones.

IV. DE LA DENEGACION.

20. Que, habiéndose notificado las observaciones de la calificación del expediente mediante CARTA MULTIPLE N° D000009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, con fecha 07 de mayo del 2025, los señores Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla, identificado con DNI N° 10641120 y María Bernardina Ochoa Huarcaya, identificada con DNI N° 10640936, a la fecha no ha presentado la subsanación de las observaciones en el plazo otorgado, procediéndose a denegar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, según lo

dispuesto en el numeral 136.4¹ del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 7.3² de los “Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)”, aprobado mediante Resolución de Dirección ejecutiva N° D0036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, donde establece que una de las causales de desaprobación del plan de manejo es el no levantamiento de observaciones formuladas por la ARFFS³.

Por lo mismo de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”; Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI “Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre”, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, y lo señalado en el Informe Técnico N° D00003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AAA.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la solicitud presentada por los señores Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla, identificado con DNI N° 10641120 y María Bernardina Ochoa Huarcaya, identificada con DNI N° 10640936, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º. - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a los señores Glicerio Rodrigo Rojas Tomaylla, identificado con DNI N° 10641120 y María Bernardina Ochoa Huarcaya, identificada con DNI N° 10640936, domiciliados en la Urb. Avitental Mz sLt., distrito de San Juan de Miraflores y provincia y departamento de Lima, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la

¹ Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General

Art. 136.4.- Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

² RDE N° D00036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE “Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)”

Ítem. 7.3.- Si como productos de la evaluación se realizan observaciones subsanables, la ARFFS las notifica al administrado, en un solo acto y se le requiere su subsanación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Dichas observaciones se realizan por única vez.

³ **7.2 Causales que motivan la desaprobación del plan de manejo forestal**

El informe de evaluación puede recomendar la desaprobación del plan de manejo forestal cuando existan observaciones insubsanables, tales como:

- a. Se haya extinguido el título habilitante.
- b. Se presenten causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de la continuación del procedimiento.
 - c. Superposición total de la UMF con comunidades tituladas, ANP o reservas establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial.
- d. No se acredite la propiedad, en el caso de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados.
 - e. Inexistencia de cobertura boscosa o potencial maderable¹⁹ en el área donde se pretende el aprovechamiento forestal.
- f. Se tenga opinión desfavorable del SERNANP.
- g. El Ministerio de Cultura haya desaprobado el Plan de Contingencia.
- h. El informe de inspección ocular resulte desfavorable.
- i. La existencia de medida cautelar dictada por el OSINFOR20.
- j. **No levantamiento de las observaciones formuladas por la ARFFS.**
 - k. Informe de la autoridad competente respecto al incumplimiento de medidas correctivas

distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 3°. - Remitir la presente Resolución Administrativa a la Sede Puerto Bermudez y al área de archivos de la ATFFS Selva Central, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Ana Elizabeth Medina Baylon

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR